

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2020-007

Referencia: Acta No. ESPE-CPEI-CSE-2020-010, sesión de 01 de octubre de 2020

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que, el artículo 350 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el literal h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;”*

Que, el Art. 161 de la Ley ibídem establece que: *“Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...)”*

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas, establece que: “(...) *Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades*”

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) señala que: “*Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...) g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos; (...)*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, dispone que “*las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura: a) Sede matriz; b) Sedes; c) Extensiones; d) Campus; y, e) Centros de apoyo. (...) e) Centros de apoyo.- son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia. Deberán contar con una adecuada infraestructura tecnológica, pedagógica, y personal académico. La creación de los centros de apoyo de las IES para la implementación de la modalidad de estudio a distancia deberá ser aprobada por el CES.*”

Que, el artículo 77 del Reglamento ibídem señala que: “*Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con lo siguiente: a) Centro de apoyo.- El centro de apoyo deberá contar con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera, deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso. Este requerimiento solo aplica para modalidad a distancia (...)*”

Que, el artículo 11 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “*(...) Los centros de apoyo son unidades administrativas de soporte Institucional para el desarrollo de los procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia, para las actividades de formación integral, de vinculación con la sociedad, convenios de prácticas pre profesionales y otros procesos educativos de la oferta académica de carreras y programas de posgrado*”

Que, el artículo 50 del Reglamento antes mencionado establece entre varias atribuciones del Director de Educación a Distancia las siguientes: “*(...) r. Controlar la ejecución de los procesos y procedimientos de educación a distancia, en el nivel central y centros de apoyo; s. Emitir informes de control Interno de educación a distancia, en el nivel central y centros de apoyo; (...)*”

Que, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República y artículos 29 y 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en ejercicio de sus facultades, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, expidió el

Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados, así como también por la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, el mismo que fue renovado. Posteriormente se emite el Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, en el que se declara nuevamente *“el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano (...)”*, decreto que también fue renovado..

Que, mediante Acuerdo No.00126-2020, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Posteriormente se emite el Acuerdo 00024-2020, en el que se declara *“el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud (...)”*

Que, mediante Circulares Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020 y Nro. MEF-SP-2020-0002 de 20 de abril de 2020, se emiten las directrices para la ejecución presupuestaria para el segundo trimestre del año 2020, determinando que: *“Las entidades de la Administración Pública, excepto las responsables de atender la emergencia nacional, con el objeto de optimizar los recursos que puedan ser destinados a la emergencia, deberán restringir los gastos que se generan en los ítems (...) Además de las entidades responsables de salud, seguridad interna, defensa nacional, gestión de riesgos y bienestar social, estarán excepcionadas aquellas entidades que deben precautelar la producción nacional de bienes de primera necesidad y consumo masivo, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, esto no exime que puedan ejecutar procesos de optimización, de cuyo cumplimiento se deberá informar mensualmente (a partir de abril de 2020) a esta Cartera de Estado. Considerando que el brote de COVID-19 en su magnitud, no solamente constituye una emergencia sanitaria, sino también un impacto social y económico para el país, resulta indispensable el aporte y participación activa de todos los sectores y cada una de las instituciones públicas. Resulta imperativo indicar que la problemática actual, desafío al que nos enfrentamos todos los ecuatorianos, requiere aunar esfuerzos mediante la utilización responsable y eficiente de todos los recursos disponibles, basados principalmente en el sentido de corresponsabilidad social y compromiso por el bienestar común. (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UEDS-2020-2256-M de 26 de agosto de 2020, el Cpcb. Rolando Reyes, Director de la Unidad de Educación a Distancia (MED), solicita al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia *“(...) se autorice la unificación de Centros mencionado en el Informe N°. UEDS-2020-004, así como también se disponga se realice la gestión pertinente para que esta propuesta sea aprobado en el Vicerrectorado Académico General”*

Que, el informe presentado por el Sr. Cpcb. Rolando Reyes, Ph.D. Director de la Unidad de Educación a Distancia, al Tcrn. Enrique Morales recomienda lo siguiente: *“Ante lo expuesto, me permito recomendar a usted mi Teniente Coronel, su autorización de unificación de los centros de apoyo N° 70 Santo Domingo y N°. 75 Quevedo, con su ubicación en la Sede de Santo Domingo, esto permitirá optimizar recursos en lo que corresponde a Talento Humano, presupuesto y procesos administrativos. En caso estimar procedente la unificación, se recomienda analizar el traslado administrativo de un funcionario en el cargo de Analista de Educación a Distancia 1, del centro de apoyo N°. 70 Santo Domingo/N°, 75 Quevedo al centro de apoyo N°. 09 Latacunga donde no existe Administrador. La Unidad de Educación a Distancia solicita a usted, mi Teniente Coronel que una vez analizado el presente informe y de ser aprobado, se nos autorice y disponga la ejecución de cada uno de los procesos que*

correspondan, a fin de poner en marcha la unificación de los centros de apoyo N°70 Santo Domingo y N°. 75 Quevedo con su ubicación en la Sede de Santo Domingo”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2591-M de 11 de septiembre de 2020, el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite “(...) *el Informe N°. UEDS-2020-004 respecto a la conveniencia de poder unificar los centros de apoyo N°. 70 Santo Domingo y N°. 75 Quevedo, en un sólo centro de apoyo con su ubicación en la Sede de Santo Domingo - Centro de apoyo N°. 70 Santo Domingo, vista que al encontrarse la oficina de este centro de apoyo ubicada en el edificio administrativo de mencionada sede no se incurre en ningún gasto adicional en lo que corresponde por pago de sueldo y beneficios al señor Analista (...)*”

Que, en sesión extraordinaria de 01 de octubre de 2020, al tratar el primer punto del orden del día, el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, tomó conocimiento del informe presentado por el Director de la Unidad de Educación a Distancia, respecto a la pertinencia de la unificación de los centros de apoyo N° 70 Santo Domingo y N°. 75 Quevedo, con su ubicación en la Sede de Santo Domingo, que permitirá optimizar recursos en lo que corresponde a Talento Humano, presupuesto y procesos administrativos; y, luego de la revisión y análisis de la documentación adjunta, incluido lo concerniente a Talento Humano; los señores miembros de dicho cuerpo colegiado decidieron aprobarlo y remitirlo al señor Rector para que por su intermedio, el H. Consejo Universitario, emita la resolución final.

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: *“Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...);”* y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019”;

Que, el Art. 41, literal h), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: *“Aprobar la propuesta de la estructura numérica y posicional de puestos de la institución y presentarla al H. Consejo Universitario para su resolución final;*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Aprobar el **“Informe de Conveniencia que presenta el Sr. Cpcb. Rolando Patricio Reyes, Ph.D., Director de la Unidad de Educación a Distancia, a fin de que se autorice la unificación de los Centros de Apoyo No. 70 Santo Domingo y No. 75 Quevedo”**,



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN INTERINSTITUCIONAL

mencionado informe se remite al Señor Rector para que por su intermedio se conozca y apruebe en el H. Consejo Universitario para su resolución final”

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas
– ESPE, el 01 de octubre de 2020.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO